

	CURADORA URBANA 3 (P) - BOGOTÁ D.C. ARQ. MARCELA FORERO JIMENEZ	No. de Radicación 11001-3-26-0576	Página 1
Acto Administrativo Expedida: 30-ene.-2023 Ejecutoriada: 22-feb.-2023 11001-1-23-0495		Fecha de radicación 01-abr.-2026 Fecha RDF 01-abr.-2026	
FECHA DE EXPEDICIÓN: 16 OCT 2026	FECHA DE EJECUTORIA: 20 OCT 2026	VIGENCIA: 22-feb.-2027	

La Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C. ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO en ejercicio de las facultades legales que le confieren las leyes 388 de 1997 y 810 de 2003, sus Decretos reglamentarios, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones, el Decreto Distrital 424 de 2026 y

CONSIDERANDO

1. Que en calidad de Propietario: MAYA GRUPO INMOBILIARIO SAS EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FAI 93 IN HOUSE FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FA 93 INHOUSE con NIT 800056732-6. Representante Legal: VALLEJO MAYA ROSANA con CC. 63324681 presentó la solicitud de Modificación Licencia (vigente) de Construcción y Aprobación de Planos de Propiedad horizontal en el (los) predio(s) Urbano(s) en la dirección CL 93 B 25 Actual con Chip(s): AAA0095DXJH y Matricula(s) Inmobiliaria(s): 050C472486. Urbanización: CHICO NORTE, Numero de Manzana Catastral: 019 y Lote(s) de Manzana Catastral: 011, Manzana Urbanística: 026 del Lote Urbanístico: 005.

2. Que los predios cuentan con los siguientes antecedentes

ACTO ADMINISTRATIVO	TRAMITE	FECHA EXPEDICION	FECHA EJECUTORIA	FECHA VIGENCIA	Nº DE RADICACION
11001-1-23-0495	Licencia de Construcción	30-ene-2023	22-feb-2023	22-feb-2026	11001-1-22-1976
11001-3-24-1986	Modificación Licencia (vigente) de Construcción	04-sept-2024	12-sept-2024	22-feb-2026	11001-3-24-0138
11001-3-26-0052	Prórroga de Licencia de Construcción	08-ene-2026	19-ene-2026	22-feb-2027	CU3-25-7097
11001-3-26-1477	Modificación Licencia (vigente) de Construcción	02-jun-2026	09-jun-2026	22-feb-2027	11001-3-26-0204

3. Que el estudio de la solicitud se realizó bajo el siguiente marco normativo

3.1 POT-UPZ	3.1.1 UPZ: 97 (Chico Lago). Deer. 0075 DE 2003 / 0059 DE 2007 / RES 612/2008	3.1.2. SECTOR NORMATIVO: 3	3.1.3. USOS: III	3.1.4. EDIFIC.: B
3.1.5. AREA ACTIVIDAD:	COMERCIO Y SERVICIOS	3.1.6. ZONA:	COMERCIO CUALIFICADO	
3.1.7. TRATAMIENTO:	CONSOLIDACION	3.1.8. MODALIDAD:	CON CAMBIO DE PATRON	
3.1.9. CODIGO EDIFICABILIDAD UPL:	N/A	3.1.10. NORMA COMPLEMENTARIA	N/A	
3.2 MICRO - ZONIFICACION	LACUSTRE-200			

3.3 AMENAZA / RIESGO.

Movimiento en Masa:	Baja	Inund. Encharcamiento:	Baja	Inund. Desbordamiento:	No	Inund. por Av. Torrenciales:	Baja	Inund. por Rompimiento de Jarrillón:	No
---------------------	------	------------------------	------	------------------------	----	------------------------------	------	--------------------------------------	----

4. Que en la presente actuación se verificó el cumplimiento en lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015

5. Que ningún vecino ni tercero interesado se constituyó en parte dentro del trámite

6. Que el titular acreditó los pagos requeridos para la expedición del presente Acto Administrativo, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.6.8.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015

7. Que este despacho da cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones, como consta en el respectivo expediente.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Otorgar Modificación Licencia (vigente) de Construcción y Aprobación de Planos de Propiedad horizontal en el predio urbano, localizado en la(s) dirección(es) CL 93 B 25 Actual con Chip(s): AAA0095DXJH - Matricula(s) Inmobiliaria(s): 050C472486 de la localidad de Chapinero La intervención consiste en modificaciones internas en sótano 1, de enero de 2023 y sus modificaciones se mantienen. Con estas intervenciones, el proyecto consta de: una edificación en siete (7) pisos de altura, incluido el piso no habitable, y dos (2) sótanos, para una (1) unidad dotacional, equipamiento colectivo - bienestar social de escala vecinal, en sesenta y siete (67) unidades habitacionales; cuenta con veinticuatro (24) cupos de parqueo privados, un (1) cupo de parqueo para visitantes (incluido un (1) cupo para personas con movilidad reducida) y catorce (14) bicicletas.

ARTÍCULO 2. Titulares: En calidad de Propietario: MAYA GRUPO INMOBILIARIO SAS EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FAI 93 IN HOUSE FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FA 93 INHOUSE con NIT 800056732-6. Representante Legal: VALLEJO MAYA ROSANA con CC. 63324681

ARTÍCULO 3. Constructor Responsable: SOLER RODRIGUEZ JUAN CARLOS, Cédula Ciudadanía: 79149549, Matricula Profesional: 25202-27319 CND

ARTÍCULO 4. Características de proyecto

4.1 NOMBRE DEL PROYECTO: 93 IN HOUSE

4.1 USOS				4.2. ESTACIONAMIENTOS			4.4 DEMANDA	A
DESCRIPCIÓN USO	VIS	ESCALA	No UNIDADES	PRIV	VIS-PUB	BICICL.	4.5. ESTRATO	NA
Dot. Equipamiento Colectivo - Bienestar Social	No	Vecinal	1	24	1	14		
Sistema: Loteo Individual	Total despues de la intervención:			24	1	14		

4.7 CUADRO DE ÁREAS

4.7.1 PROYECTO ARQUITECTÓNICO		4.7.2 AREAS CONSTR.			SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.	TOTAL
LOTE	762.28	VIVIENDA	0,00	Reconocim.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SOTANO (S)	814.13	COMERCIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEMISOTANO	0,00	OFICINAS / SERVICIOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PRIMER PISO	533.45	INSTIT / DOTAC	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PISOS RESTANTES	2070.21	INDUSTRIA	0,00	0,00	0,00	0,00	1.179,61	0,00	1.179,61
TOTAL CONSTRUIDO	3417.79	TOTAL INTERVENIDO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
LIBRE PRIMER PISO	228.83	GESTION ANTERIOR	0,00	0,00	0,00	0,00	1.179,61	0,00	1.179,61
		TOTAL CONSTRUIDO	3.417,79		3.417,79		DISMINUCION:	13,60	
							M. LINEALES DE CERRAMIENTO:	0,00	

4.8 EDIFICABILIDAD

4.8.1 VOLUMETRÍA			4.8.2 ELEMENTOS RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO		
a. No PISOS HABITABLES	LC VIGENTE		a. ANTEJARDIN		
b. ALTURA MAX EN METROS	26,70		LC VIGENTE POR CL 93		
c. SOTANOS	LC VIGENTE		NO APLICA		
d. SEMISOTANO	NO APLICA		b. CERRAMIENTOS		
e. No. EDIFICIOS	LC VIGENTE		Altura: 0,00 mts - Longitud: 0,00 mts		
f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN	1		c. VOLADIZO		
g. PISO EQUIP. Y/O ESTACION	SI		LC VIGENTE POR CL 93		
h. AREA BAJO CUBIERTA INCL	No		NO APLICA		
i. INDICE DE OCUPACION	LC VIGENTE		d. RETROCESOS		
j. INDICE DE CONSTRUCCION	LC VIGENTE		h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PÚBLICOS		
			0,00		

4.8.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO		
DESTINACION	%	Mts
ZONAS RECREATIVAS	211,72	285,10
SERVICIOS COMUNALES	147,89	199,16
ESTACIONAM. ADICIONALE	0,00	0,00

a. TIPO DE CIMENTACIÓN	PLACA - PILOTES
b. TIPO DE ESTRUCTURA	COMBINADO PORTICOS Y MUROS DMO
c. MÉTODO DE DISEÑO	Resistencia última
d. GRADO DESEMPÑO ELEM. NO ESTRUCTURALES	Bajo
e. ANALISIS SISMICO	Análisis dinámico elástico (Moda

ARTÍCULO 5. Documentos que forman parte integral de la presente licencia:

Anexo Estudio de suelos (1) / Anexo Memoria de Cálculo (1) / Cuadro de Areas (1) / Estudios de Suelos (1) / Memoria de Cálculo (5) / Planos Alinderramiento (7) / Planos Arquitectónicos (11) / Planos de Elementos No Estructurales (2) / Planos Estructurales (42)

ARTÍCULO 6. Precisiones propias del proyecto:

6.1 Arquitectónicas: 1. Area y linderos tomados de la gestión anterior. 2. El predio se ubica dentro de los sectores catalogados como antiguos y consolidados y hace parte de los predios urbanos en los que procede la aplicación excepcional del plano de la manzana catastral. 3. El titular debe ceñirse estrictamente a los planos y especificaciones técnicas aquí señaladas y está obligado a solicitar licencia de construcción en la modalidad correspondiente para futuras intervenciones. 4. El proyecto cumple con el programa arquitectónico de centro de servicios de bienestar social de conformidad con lo establecido en el Decreto 316 de 2006.

	CURADORA URBANA 3 (P) - BOGOTÁ D.C.		No. de Radicación	Página
	ARQ. MARCELA FORERO JIMENEZ		11001-3-26-0576	2
	Acto Administrativo Expedida: 30-ene.-2023 Ejecutoriada: 22-feb.-2023		Fecha de radicación 01-abr.-2026 Fecha RDF 01-abr.-2026	
FECHA DE EXPEDICIÓN: 16 OCT 2026		FECHA DE EJECUTORIA: 20 OCT 2026	VIGENCIA: 22-feb.-2027	

6.2 Ingeniería: 1. Este proyecto se estudió bajo la vigencia de las normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente NSR-10. 2. El constructor quien suscribe la licencia de construcción debe cumplir lo indicado en A.1.3.6.5 de NSR-10 y es el responsable de que su construcción se realice apropiadamente. 3. Según el literal A.1.3.6.5 de NSR-10 el urbanizador o constructor es responsable de "Que los elementos no estructurales se construyan de acuerdo con lo diseñado, cumpliendo con el grado de desempeño especificado". 4. El urbanizador o constructor es responsable de recopilar y verificar las memorias de cálculo y detalles de los elementos no estructurales indicados en planos arquitectónicos según la Resolución 0017 de 2017 de la comisión asesora permanente para el régimen de construcciones sismo resistentes. 5. Requiere supervisión técnica de conformidad con la ley 1796 del 13 de julio de 2016, título I del reglamento NSR-10 y el Decreto Nacional 1203 de 2017. Ingeniero Ernesto Herrera Cárdenas con MP. 25202-315492 CND cumple como revisor independiente de acuerdo con el título I del reglamento NSR-10 y decreto 017 de diciembre de 2017. 6. Se debe cumplir con los requisitos de H.2.2.3 asesoría geotécnica en las etapas de diseño y construcción.

6.3 Jurídicas: Sin precisiones

ARTÍCULO 7. Vigencia: La presente Modificación de licencia no proroga los terminos del Acto Administrativo: 11001-1-23-0495

ARTÍCULO 8. Obligaciones y/o compensaciones: No aplica

ARTÍCULO 9. Impuestos, gravámenes, tasas y/o contribuciones.

IMPUESTO	REFERENCIA	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR
Delineación Urbana	00024320003624	26-ago.-24	6.738,71	\$2.539.000

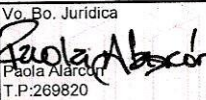
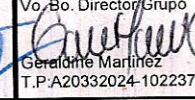
Nota plusvalía: En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 181 del Decreto Ley 0019 de 2012 y como quiera a la fecha de expedición del presente acto administrativo, no aparece inscripción alguna sobre la participación de plusvalía para el predio en el folio de matrícula inmobiliaria del mismo, no es exigible el recibo de pago de la plusvalía para la expedición de la licencia solicitada.

ARTÍCULO 10. Obligaciones del titular de la licencia y profesionales responsables de las obras

- Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 472 del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 del 2015.
- Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- Designar en un término máximo de (15) días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quién es el responsable de esta obligación y dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1796 de 2016.
- Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. En particular debe ajustarse a los edificios abiertos al público a las disposiciones del artículo 2.2.3.4.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 4140, 4143, 4145, 4201 Y 4349.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente en vigor.
- Dar cumplimiento a las disposiciones de Ecorrbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., así como a las de carácter nacional
- No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como:
 - * Construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia de construcción, uso diferente al señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.
 - * Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.
 - * Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.
 - * Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.
 - * Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.
- El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extra contractualmente por los perjuicios que causaren a terceros en desarrollo de la misma (Artículo 2.2.6.1.1.15 del decreto nacional 1077 del 2015)
- El titular debe dar cumplimiento a las cargas, obligaciones y los compromisos adquiridos de compensación, así como los correspondientes aprovechamientos urbanísticos cuando a ellos haya lugar (numeral 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015).
- Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 de 2015 o norma que adicione, modifique o sustituya un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
- Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa pre constructiva que las distancias de seguridad RETIE se cumplan conforme al Artículo 13 del anexo general Técnico de instalaciones eléctricas (Resolución 43117 del 2 de abril de 2024 o la norma que la adicione, modifique o sustituya).
- Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo de remoción y/o inundación por el IDIGER - Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, los responsables de las obras deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.
- Esta licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.
- Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008, en concordancia con lo establecido con la Resolución 3065 del 31 de diciembre de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación.
- En cumplimiento con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia está obligado a fijar aviso de la identificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante el término de ejecución de la misma.
- Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP Resolución 630 de 2019- Decreto 500 de 2003).
- El titular de la licencia deberá reconstruir y rehabilitar los anejos correspondientes al predio en estricto cumplimiento del Art. 132 del Decreto 555 de 2021 y el manual de espacio publico adoptado por el decreto distrital 263 de 2023.
- El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, o a la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y reglamentaciones).
- En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 2909 de 2022 expedida por el IDU.
- Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezca o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones – RITEL adoptadas en las Resoluciones No. 5050 de 2016, 5405 de 2018 y 5993 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen. El titular de la licencia y el constructor responsable de las obras deberán dar aplicación a las disposiciones establecidas en la Resolución No. 132490 de 2023 de la Secretaría de Movilidad
- El constructor o urbanizador deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble o de los inmuebles que se someten al reglamento de propiedad horizontal.
- El titular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código Distrital de Policía de Bogotá, Acuerdo 79 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción y dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes del código nacional de policía.
- Las intervenciones en el espacio público con obras de infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones (Resolución 113583 de 2014 IDU).
- Las entidades competentes realizarán el respectivo control posterior a la localización de la industria. Además, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en operación del uso industrial, el propietario deberá informar a las autoridades ambientales, riesgo y sanitarias, a efectos de validar el cumplimiento de la autodeclaración. Pasado el término previsto sin haber efectuado la información prevista, se entiende el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia urbanística.
- Cumplir en los casos que aplique con lo dispuesto en el Decreto 099 de 2024 en lo pertinente
- La presente Acto Administrativo no autoriza intervención ni excavación en espacio publico
- El titular de la licencia y el constructor responsable de las obras deberán dar aplicación a las disposiciones establecidas en la Resolución No. 132490 de 2023 de la Secretaría de Movilidad

ARTÍCULO 11. Notificación: El presente acto administrativo se notifica al solicitante y a cualquier persona o autoridad que se hubiese hecho parte en el trámite, acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 de Decreto 1077 de 2015

ARTÍCULO 12. Recursos: Contra el presente acto administrativo proceden los Recursos de Reposición ante este despacho y de apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE				
Vo. Bo. Jurídica  Paola Alarcón T.P:269820	Vo. Bo. Ingeniería  Giovanni Vega T.P:2520267201 CND	Vo. Bo. Arquitectura  Marcela Forero T.P:A25622006-52738385	Vo. Bo. Director Grupo  Gerardo Martínez T.P:A20332024-1022372752	FIRMA CURADORA 